

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera, la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (*Gaceta* núm. 59 de 28 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.439.

#### Requisitoria.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que con el mayor interés procedan a la busca y captura del parricida José Ferreiras Calero, de 42 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos grandes, carácter taciturno, viste sombrero acón de flexible sin rivetear, que según indicios se oculta con el nombre y cédula de Juan Pérez Torres, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel del punto en donde se encuentre, a mi disposición.

Murcia 27 de Febrero de 1897.— El Gobernador interino, P. O., El Secretario del Gobierno, Rafael González Afáné

Número 1.395.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.484.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mi Julio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en la Sierra de Enmedio, paraje denominado barranco de los Albardines, diputación de Puerto Aden-

tro; lindando por S. terreno de María de los Dolores Parra García; por N. con Luis Parra; por O. con tierras de este mismo y las de su hermano Rodrigo Parra, y L. las de D. Diego Fernández Manchón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación o zafarrancho a la falda del cerro de los Albardines en el lecho del barranco del mismo nombre, que se ha relacionado por medio de dos visuales: una a la Teta de Bacoires, en dirección O. y la otra a la cúspide del cabezo de los Machos en dirección S.; desde el referido punto de partida se medirán al N. 350 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Febrero de 1897.— Antonio Belmar.

Número 1.401.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.490.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moscoso, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Tres Hermanos*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el sitio llamado cabezo del Chaparral y Peñoncicos, diputación de Carrascoy; lindando S. «Ntra. Señora de los Dolores»; O. «Santa Rita»; N. terreno franco, y E. «Salvadora»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de «La Nueva Cartagenera», núm. 10.014; y desde él se medirán E. 230 metros primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 200; tercera a cuarta S. 300; cuarta a quinta E. 100; quinta a sexta S. 200; sexta a séptima O. 400; séptima a octava N.

100, octava a novena O. 200; novena a décima N. 100, y décima a punto de partida E. 70 metros. Aspira al mismo terreno que ocupó la titulada «Cartagenera», núm. 6.002, y seis pertenencias más.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1897.— Antonio Belmar.

Número 1.398.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.485.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez; vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Francisco Félix*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado de las Colmenas, diputación de Tébar; lindando N. registro «Nuestra Sra. de Monserrat»; y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. del registro «Ntra. Señora de Monserrat», núm. 12.223; y desde él se medirán a L. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda SE. 600; segunda a tercera L. 200; tercera a cuarta NE. 600, y cuarta a primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Febrero de 1897.— Antonio Belmar.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

Señora: La masa de fincas adjudicadas a la Hacienda en los expedientes de apremios seguidos para el cobro de las contribuciones, tro-

pieza para su venta con obstáculos cuyo remedio no es difícil.

No se cancela de ordinario en los Registros de la propiedad la inscripción a favor de los contribuyentes, y esta omisión ocasiona no pocos entorpecimientos para realizar la venta, además del peligro que por ello pueden correr los intereses del Estado.

Por otra parte, muchas de las fincas adjudicadas, cuando no su mayoría, son de escaso valor y se hallan diseminadas, tono la cual obliga a los peritos a realizar un trabajo prolijo que no puede retribuirse suficientemente aplicando para regular sus honorarios la tarifa aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881.

Si estos obstáculos se remueven, realizará indudablemente la Hacienda pública con mayor facilidad y rapidez la venta de esos bienes, que ha de producir rendimientos de relativa importancia al Tesoro, y le relevará de su administración siempre enojosa y difícil, por tratarse de pequeños predios, sin que con ello se vulnere el derecho de retracto concedido a sus anteriores dueños en lo vigente ley de Presupuestos.

Tales son los propósitos que informan el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Febrero de 1897.— Señora: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de Bienes del Estado entregarán a los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este Real decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas a la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora a los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán a la Delegación de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se hallen inscritas a nombre del Estado las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no lo



estuvieren á favor de persona ni Corporación alguna:

Art. 3.º En los expedientes de apremio donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas á favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo del tercero día, providencia acordando la cancelación de la inscripción anterior, y disponiendo que se inscriban á nombre del Estado.

Esta providencia se notificará á los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido, ó por medio del *Boletín oficial* cuando no lo fuera, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la notificación, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedaría sin efecto la inscripción acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejen transcurrir el plazo sin alegación alguna, remitirán los Delegados de Hacienda á los Registros de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del Estado, haciendo constar además la providencia de adjudicación en pago, y la en que se ordene la inscripción con las diligencias de notificación al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicación á la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas á nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones á publicar una relación de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas á la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas á que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro de plazo legal, adoptando como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin concurrir á la subasta por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de Bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura sin la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitación en la capital de la provincia de su residencia, y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos se remitirán á la Dirección general de Propiedades para la adjudicación definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de Octubre último, cuyo art. 62 fija el personal de la Inspección facultativa de montes afecta á este Centro directivo:

Considerando que, según se desprende del contexto mismo de la citada disposición dicho personal está calculado para el servicio permanente y ordinario, hallándose prevista la manera de atender el trabajo extraordinario y

anormal en el art. 48 del propio decreto, por cuanto autoriza la valoración de montes por facultativos del ramo ajenos á la mencionada Inspección, análogamente á lo que para la Sección facultativa establecida su reglamento de 4 de Octubre de 1895 en el art. 3.º, del cual son complemento la Real orden de 16 de Noviembre del mismo año facultando al Inspector Jefe para poder confiar la práctica de ese género de trabajos á los Ingenieros de los distritos forestales y demás titulares del ramo, y la de 24 de Diciembre, también de 1895, excluyendo entre los predios intervenidos por dicha Sección los menores de 50 hectáreas:

Considerando que si en la primera de estas dos Reales órdenes la autorización se limita á los Ingenieros de Montes, porque sólo funcionarios de esta clase constituían la Sección, y era lógico exigir igual condición á los que hubieren des sustituirlos, hoy que, según el reglamento de 7 del Octubre último, ya citado, la Inspección facultativa interviene en la tasación y justiprecio de toda clase de fincas forestales, cualquiera que sea su cabida, y forman parte de ella Ayudantes cuyo título facultativo es el de Perito agrícola ó Agrimensor, es también lógico extender á cuantos posean uno ú otro de éstos el alcance de la mencionada Real orden, á condición de que en la ejecución de los trabajos que se les encomienden se ajusten á las mismas reglas que los funcionarios de la Inspección, y concediendo la iniciativa para la propuesta de tales Peritos al Ingeniero encargado de la región correspondiente como Jefe del servicio de la misma; y

Considerando que de este modo las mensuras y tasaciones de los predios que hayan de enajenarse, y los justiprecios de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó para dehesas boyales, podrán llevarse con la rapidez que requieren los intereses del Estado, en cuanto se termine la nueva clasificación que hoy se está practicando, y será posible establecer á la vez el servicio de conservación y mejora de todos los montes enajenables que pasen al cargo de la Hacienda y atender á todas las exigencias del mismo, que han de ser muchas durante el periodo de su planteamiento y organización;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la autorización concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1895 para confiar á los Ingenieros de montes que no se hallen al servicio del Ministerio de Hacienda los trabajos que la misma indica, se entienda ampliada en el sentido de que el Inspector Jefe de la Inspección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pueda también confiarlos á los Ayudantes de Montes y á los simples Peritos agrícolas y Agrimensores que los Ingenieros encargados de las respectivas regiones propongan en cada caso, debiendo ajustarse todos ellos, en la manera y forma de ejecutar dichos trabajos, á las instrucciones que rigen para el personal de la referida Inspección, y percibir en igual forma que éste la remuneración que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

### PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

á las

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

SUPERIORES Y ELEMENTALES

DE NIÑOS Y DE NIÑAS Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo

á lo dispuesto en el art. 104

del reglamento de 11 de Diciembre

de 1896.

(CONTINUACIÓN) (1)

5. *España durante la dominación romana.*

Emperadores romanos más notables desde Augusto hasta la destrucción del Imperio romano de Occidente, hablando señaladamente de los que fueron españoles.—La civilización en España durante este periodo: idioma; agricultura; industria y artes.—Ciudades y monumentos más notables.—Escritores paganos y cristianos.

6. *Monarquía visigoda en España.*

La Edad media.—Pueblos bárbaros que invadieron á España: preponderancia de los visigodos.—Venida de los judíos.—Principales acontecimientos y Reyes más notables hasta el establecimiento de la Monarquía católica.

7. *Monarquía visigoda católica.*

Sucesores de Recaredo el Cátólico hasta D. Rodrigo.—Hechos y personajes más notables de este periodo.—Los Concilios de Toledo: sucinta noticia de los más principales.—Caída de la Monarquía visigoda.

8. *Invasión árabe en España.*

Cómo se verificó este acontecimiento: causas de la rapidez con que los moros llevaron á cabo la conquista: su inmensa transcendencia.—Gobierno de los Emires.

9. *El Califato de Córdoba.*

Su establecimiento: momentos culminantes.—Abderramán I, Abderramán III y Almanzor.—Destrucción del Califato, y reinos que se forman después de este hecho entre los mohometanos.—Monumentos más notables, y cultura del Califato de Córdoba.

10. *La Reconquista en España durante los siglos VIII y IX.*

Principio de la reconquista en Asturias.—Orígenes y vicisitudes de los estados cristianos de Asturias hasta Alfonso III el Magno.—Reyes y hechos más notables.

11. *El siglo X.*

Reyes de León en el siglo X.—Hechos y personajes más notables de este siglo.—El Condado de Castilla.

12. *Castilla y León hasta San Fernando.*

Vicisitudes de estos dos reinos desde su primera reunión hasta Fernando III el Santo.—Reyes, hechos y personajes más notables de este periodo.—Relaciones con los demás estados cristianos.

13. *Castilla hasta los Reyes Católicos.*

San Fernando en Sevilla.—Reyes posteriores de Castilla hasta el advenimiento de los Reyes Católicos.—Hechos y personajes más notables de este periodo.

14. *Los Reyes Católicos.*

La unidad nacional: como se realiza.—El descubrimiento de Améri-

ca.—Consecuencias que produjo para España.—Los Reyes Católicos después de realizada la unidad nacional.—Advenimiento de la dinastía austriaca al trono de España.

15. *Reconquista de España en la vertiente oriental.*

Origen y vicisitudes del reino de Navarra hasta su incorporación á la Corona de Castilla.—Reino de Aragón: Condado de Barcelona: historia de estos estados hasta que se realice la unidad nacional.

16. *Instituciones y cultura de España en la Edad media.*

El feudalismo.—Los fueros municipales.—Las Ordenes religiosas.—Las Ordenes militares.—Las Catedrales.—Las Universidades.—La agricultura y la industria.—El idioma, la literatura y las bellas artes.

17. *Primeros Reyes de la dinastía austriaca en España.*

Reinados de Felipe I, Carlos I y Felipe II: hechos y personajes más notables.

18. *Últimos Reyes de la dinastía austriaca en España.*

Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II: hechos y personajes más notables.—Las ciencias, las letras y las bellas artes en España durante los siglos XVI y XVII.

19. *Primeros Reyes de la casa de Borbón en España.*

Guerra de sucesión de España: hechos más culminantes.—Reinados de Felipe V, de Fernando VI y Carlos III.—Personajes y hechos más notables de cada reinado.

20. *Reinados de Carlos IV y de Fernando VII.*

Reinado de Carlos IV: hechos y personajes más notables.—Reinado de Fernando VII: periodos en que puede dividirse: hechos y personajes más notables de cada uno.—La invasión de los franceses, y su expulsión.

21. *La Monarquía constitucional.*

Cambio radical ocurrido á la muerte de Fernando VII.—Reinado de Doña Isabel II: periodos en que puede dividirse: acontecimientos y personajes más notables de cada periodo.—La guerra de Africa.

22. *Interregno.*

La revolución de 1868: gobierno provisional: D. Amadeo de Saboya: la República: Restauración de los Borbones.—Hechos y personajes más notables de cada uno de estos periodos.

23. *España desde 1876.*

Reinado de D. Alfonso XII.—Reinado de D. Alfonso XIII.—Guerras coloniales.

24. *España durante la dinastía de la casa de Borbón.*

Resumen de los personajes más notables en las ciencias, las letras y las artes que ha habido en España durante los siglos XVIII y XIX.—Adelantos positivos durante esos dos siglos en las ciencias, las letras y las artes, en la agricultura y en la industria, y Monarcas que los han patrocinado.—Monumentos más notables construidos en los dos siglos citados.

Programa de conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

(Para las oposiciones á las Escuelas superiores de niños.)

1. *Concepto de ciencias físicas y naturales.*

Diversas acepciones de la palabra *naturaleza*.—Ciencias de la naturaleza, fijándose principalmente en el objeto de la Física, de la Química y de la Historia natural.

2. *Generalidades de las ciencias físicas.*

Concepto de las palabras *materia*, *cuerpo*, *molécula* y *átomo* en el tecnicismo de las ciencias físicas.—Fenómenos, agentes, leyes naturales, teorías é hipótesis.

(1) Véase el *Boletín* núm. 207.



3. **Propiedades de los cuerpos.** Propiedades generales de los cuerpos.—Idem particulares.—Enumeración, concepto y aplicaciones de unas y otras.

4. **Estados generales de los cuerpos.** Estado de los cuerpos por su constitución molecular.—Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Estado de los cuerpos por su relación con el espacio en que se encuentran.—Cuerpos en reposo y cuerpos en movimiento.—Ejemplos y aplicaciones.

5. **Mecánica.—Generalidades.** Concepto de la Mecánica y su división.—Noción de las fuerzas y su clasificación.—Sistema de fuerzas.—Resultante en los sistemas de fuerzas de mayores aplicaciones.—Dinamometría: unidades dinámicas.

6. **Peso de los cuerpos.** Concepto ó noción del peso.—Variaciones de peso.—Densidad y unidad específica.—Centro de gravedad, y manera de determinarlo.

7. **Del equilibrio.** ¿Qué se entiende por equilibrio?—Varias clases de equilibrio.—Leyes de este estado particular de los cuerpos.—Aplicaciones más interesantes.

8. **Estudio de las fuerzas en las máquinas.** Concepto de una máquina.—Potencia, resistencia y punto de apoyo.—Clasificación de las máquinas.—Máquinas llamadas simples.—Su descripción, leyes de equilibrio, y aplicaciones comunes.

9. **Del movimiento.** Noción del movimiento.—Clases de movimiento.—Fórmula del movimiento uniforme.—Leyes del movimiento uniforme.—Leyes del movimiento variado.—Movimiento parabólico.—Idem oscilatorio.—Péndulo y sus aplicaciones.

10. **Choque y resistencias pasivas.** Choque y sus leyes.—Rozamiento.—Leyes del rozamiento.—Resistencia del medio.—Ejemplos y aplicaciones.

11. **Hidrostatica.** Principio de igualdad de presión en los líquidos.—Presión de los líquidos en la vasija que los contiene.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Aplicaciones.

12. **Hidrodinámica.** Salida de los líquidos por tubos adicionales.—Teorema de Torricelli.—Contracción de la vena líquida.—Noción del gasto de un líquido.—Aplicaciones comunes.

13. **Hidrodinámica.** Principio de Arquímedes aplicado a los líquidos.—Cuerpos flotantes.—Aplicaciones.—Determinación del peso específico de los cuerpos en virtud del principio de Arquímedes.—Areómetros.—Aplicaciones.

14. **Estática y dinámica de los gases.** Propiedades físicas de los gases.—Aire atmosférico: su pesantez.—Presión atmosférica.—Barómetro y sus aplicaciones.—Máquina neumática y bombas.—El principio de Arquímedes aplicado a los cuerpos sumergidos en los gases.—Aerostación.—Adhesión molecular entre sólidos y líquidos.—Capilaridad.—Aplicaciones comunes.

15. **Acústica.** Sonido.—Producción, propagación, velocidad y reflexión del sonido.—Intensidad, duración, tono y timbre del sonido.—Aplicaciones.

16. **Del calor.** Noción del calor: hipótesis para explicar su naturaleza y orígenes.—Dilatación de los cuerpos por el calor.—Temperatura.—Termómetros.—Radiación y reflexión del calorífico.—Leyes y aplicaciones.

17. **Cambio de estado de los cuerpos por efecto de la temperatura.** Fusión, solidificación, cristalización, evaporación, ebullición y liquefacción.—Leyes y aplicaciones. Máquinas de vapor: su origen y partes principales de que constan.

18. **De la luz en general.** Noción de la luz.—Su propagación, velocidad é intensidad.—Clasificación de los cuerpos según dan ó no paso á la luz.—Sombra y penumbra.—Aplicaciones comunes.

19. **Reflexión y refracción de la luz.** Leyes de la reflexión de la luz.—Fenómenos más importantes á que da lugar la refracción luminosa.—Aplicaciones.

20. **Descomposición de la luz.** Fenómenos que se observan al pasar los rayos luminosos á través de un prisma físico.—Noción del espectro.—Recomposición de la luz Acromatismo.

21. **De la electricidad en general.** Electricidad: hipótesis acerca de su naturaleza.—Electricidad llamada estática, y medios de desarrollarla.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Aplicaciones.

22. **Electricidad por influencia.** ¿Cómo se produce la electricidad por influencia? Máquina eléctrica, electróforo, electroscopio y electrometros.—Usos y aplicaciones.

23. **Condensadores de electricidad.** Noticia de los diferentes medios usados para condensar la electricidad.—Aplicaciones, fijándose principalmente en los pararrayos.

24. **Electricidad dinámica.** Primeras experiencias relativas á la producción de la electricidad dinámica.—Pilas: sus varias clases.—Galvanoplastia, y sus muchas aplicaciones.

25. **Magnetismo.** ¿Qué es el magnetismo?—Hipótesis para explicar su naturaleza.—Imanes y sus leyes.—La brújula y el magnetismo terrestre.—Aplicaciones.

(Se continuará.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia y crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de análogas asignatura, los numerarios de Instituto de la sección de Filosofía y Letras con tres años de antigüedad en el cargo y los Profesores supernumerarios que designa el mismo Real decreto, debiendo unos y otros estar en posesión de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Director general, R. Conde.

Tercera sección.

Número 1.407.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1895-96.—Segundo trimestre desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			91 49
Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			80 37
Idem por fondos provinciales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
<b>TOTAL.</b>			<b>171 86</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho por personal.			
Idem por material.		171 19	171 19
Idem por resultados de ejercicios cerrados.			
<b>TOTAL.</b>		<b>171 19</b>	<b>171 19</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo.			171 86
Idem la data.	Personal...		171 19
	Material...	171 19	
Existencia para el próximo trimestre.			0 67

Murcia 9 de Enero de 1897.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, José María Ibáñez Espinosa.

Número 1.407.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

2.º trimestre del periodo de ampliación del año económico de 1895-96.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		13 06	13 06
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>13 06</b>	<b>13 06</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.		13 06	13 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data..</b>		<b>13 06</b>	<b>13 06</b>



Cuarta sección.

RESUMEN

Importa el cargo..	13 06
Idem la data	13 06
Personal..	
Material..	13 06

Existencia en Caja para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo 13 pesetas con 06 céntimos y la data 13 pesetas con 06 céntimos, según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 4 de Enero de 1897.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.— V. B.º El Vicedirector, Clémentin.

Número 1.407.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1895-96.—2.º trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal	Material	
Existencia del trimestre anterior.			8 68
Cobrado por multas.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>8 68</b>
<b>TOTAL data.</b>			

Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			

RESUMEN

Importa el cargo..	8 68
Idem la data	
Personal..	
Material..	

Existencia en Caja para el próximo trimestre.

De forma que importando el cargo 8 pesetas con 68 céntimos y la data 0.000 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 8 pesetas 68 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Cartagena 31 de Diciembre de 1896.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Número 1.427.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

Pliego de precios limites que han de regir en la subasta para la contratación del servicio de lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza.

Cálculo aproximado del número de prendas que se lavarán durante un año.	Número de prendas.	Importe.	TOTAL	Deposito para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Pesetas.	
Cabezas de hilo.	3.250	97 50		
Fundas de algodón.	34.290	1.028 70		
Gergones de hilo.	3.250	292 50		
Mantas de lana.	250	37 50	7.635 90	384 80
Sábanas de algodón.	68.580	6.172 20		
Capotes de centinela.	50	7 50		

PRECIOS LIMITES

Por el lavado de cada cabezal.	0 03
Por el id. de cada funda.	0 03
Por el id. de cada gergón.	0 09
Por el id. de cada manta.	0 15
Por el id. de cada sábana.	0 09
Por el id. de cada capote de centinela.	0 15

Cartagena 25 de Febrero de 1897.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Quinta sección.

Número 1.432.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL CASCO DE LA CAPITAL

Zona 7.ª MURCIA

Anuncio de cobranza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que en los diez días primeros del mes de Marzo próximo, se recibirán sin recargo alguno en las oficinas de esta Recaudación, situada en la calle de las Balsas núm. 18, las cuotas de los contribuyentes que no las hubieren hecho efectivas durante el tiempo que ha estado abierta la cobranza del actual trimestre.

Murcia 26 de Febrero de 1897.— José del Castillo.—V. B.º El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

	Pesetas
Novisima Ley de Quintas.	2 50
Novisima Ley del Timbre.	2
Manual de Cosumos.	2

Estas obras, forman unos tomos apropiado para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baturra.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso

del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 59
CAMPOS, por la de los consumos.	19
MAZARRON, arbitrios sobre establecimientos públicos.	20
MORATALLA, por la de de guello de reses.	14
MULA, por la de los consumos.	25
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15
RICOTE, por la de los consumos.	21
SAN JAVIER, subasta servicio de alumbrado.	15
SAN JAVIER, id. derechos del matadero.	13
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11